



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2015-0547-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaria del Despacho visible a folio 259 del plenario, sin que la misma fuera objetada por las partes, se **DISPONE:**

1. IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE \$3.525.800, 00**, que se hizo conforme a lo normado en el artículo 366 del código general del Proceso.

De otra parte, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 27 de febrero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0443afa7ab361ca49a0326a17f811b39ba519075e9d31d55b53807687d449b**

Documento generado en 24/02/2023 02:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2015-00975-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que precede, procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza, elevada por los demandantes JUAN DE JESUS JIMENEZ BERMUDEZ Y MARIA ILMA PULIDO PULIDO.

Manifiesta la parte demandante que no se encuentra en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo y grave detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, además que su situación económica es precaria, por esta razón solicita se le conceda el amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES:

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerado de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aún en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés.

Afirma la demandante bajo la gravedad del juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso, en razón de su precaria situación económica.

Por consiguiente y visto como se tiene que los presupuestos de la petición que en tal sentido se efectúe se tiene por colmados con la sola manifestación bajo la gravedad del juramento haga la parte solicitante en torno a su incapacidad económica para asumir las erogaciones propias del juicio de su interés, además de su pérdida de capacidad laboral establecida en un 85%, cuyo cumplimiento en este caso se advierte surtido a cabalidad, el Juzgado de conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, accederá a la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA designando para el efecto a las personas que aparecen en el acta adjunta.

Teniendo en cuenta el nombramiento, el despacho procede a la suspensión del trámite, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro del término previsto en el art. 151 de la mencionada norma.

Por lo Expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza a la demandante JUAN DE JESUS JIIMENEZ BERMUDEZ Y MARIA ILMA PULIDO PULIDO.

SEGUNDO: Designase como apoderado de la demandante al profesional del derecho que aparece en el acta adjunta, que forma parte integral del presente proceso.- Comuníquesele el nombramiento mediante telegrama.

TERCERO: Se suspende el presente asunto para continuar con el trámite de rigor hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **13 hoy 27 de febrero de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Y/gg

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e418faa4ae28fe2921bda764017a2f9223013f5114718f920846b1e651ab15**

Documento generado en 24/02/2023 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2015-00975-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que no ha sido posible determinar la identificación del demandado y comoquiera que a voces del artículo 82 numeral segundo dicha exigencia es fundamental para así proceder con la decisión que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

Es necesario por parte del Despacho intentar adquirir dicha información ante la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, mediante la cual se elevó a Escritura Publica No. 5657 de fecha 04 de septiembre de 1953, la hipoteca en mayor extensión celebrada entre Escobar Barriga Enrique y el señor **Ignacio Ortiz lozano, este ultimo de quien se requiere el número de identificación**, por lo tanto, se conmina a la secretaría del Despacho a fin de que oficie a la mencionada Notaría a fin de que esta entidad proceda de conformidad remitiendo si lo conoce el número de identificación o ya sea cualquier otro documento que haya servido para lograr la identificación del señor y que con ello, se procediera a la firma del mencionado documento público. **OFÍCIESE**, déjense las constancias de ley.

Si bien es cierto el demandado fue notificado a través de curador ad-litem, también lo es que, dentro del expediente se encontró por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que en el caso de estudio hay homonimia, de manera que, con base en el principio de veracidad, si es necesario establecer la identificación del demandado en el asunto que nos ocupa.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **13 hoy 27 de febrero de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8086dc5892f6a32e3edb5423073b854c89c45f57a91cd64f6ea6b8903d6387f0**

Documento generado en 24/02/2023 02:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-00273-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los documentos que preceden, se dispone:

Poner de presente a las partes intervinientes el informe de depósitos judiciales que milita a folio 170, el cual advierte sobre la inexistencia de títulos.

De otra parte, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **13 hoy 27 de febrero de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117532d85b20060675c1855f248c7ad26b1fbf80270845e322267e67547f6f8d**

Documento generado en 24/02/2023 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Pertinencia No. 11001-4003-070-2016-00299-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

La apoderada judicial de la parte actora a folio 294 solicita al Despacho ADICIONAR la parte resolutive del numeral primero de la sentencia de fecha Veintiuno (21) de abril de 2021 (Fls. 274-275), en lo que respecta a los Linderos y el Área del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 50S-40409229, dentro de los términos de los artículos 16 y 22 de la Ley 1579 de 2012, para resolver el Juzgado tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 286 del Código General del Proceso, *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error **por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”.*

En virtud de lo dispuesto en la norma, y al omitirse por el Despacho el área y los linderos del inmueble objeto de pertenencia, y ante la evidente necesidad de incluirlos, se adicionará la sentencia de fecha Veintiuno (21) de abril de 2021 (Fls. 274-275), en el sentido de indicar lo correspondiente.

En virtud de todo lo expuesto se dispone:

ADICIONAR la parte resolutive del numeral primero de la sentencia de fecha Veintiuno (21) de abril de 2021 (Fls. 274-275), así:

Linderos Casa 22, su acceso es por el numero ochenta y tres F veintiuno (83F21) de la calle setenta y cinco A sur (75A-SUR) de la actual nomenclatura de Bogotá, es una casa de dos (2) pisos. **USO:** Su uso es exclusivo para vivienda familiar.

ÁREA: Su área para el primer piso es de veintitrés metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (23.69m²) y para el segundo piso es de veintisiete metros cuadrados (27.00m²), para un total de área privada de cincuenta metros con sesenta y nueve decímetros (50.69m²). **DEPENDENCIAS:** En el primer piso salón, un comedor una cocina con el mesón, espacio para cocina, un baño con aparatos instalados y una escalera de acceso al segundo piso; en el segundo piso, dos (2)

alcobas y un área de estudio o tercera alcoba. **LINDEROS PRIMER PISO:**

ORIENTE: Del punto A al punto B en cinco metros con veinte centímetros (5,20mts) con muro común que lo separa de la casa número (29). **SUR:** Del punto B al punto F, pasando por los puntos C y D en distancias sucesivas de dos metros con cuarenta y siete centímetros (2,47 mts), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1,45mts), un metro con diez centímetros (1,10 mts) quince centímetros (0,15mts), ochenta y ocho centímetros (0,88mts), noventa centímetros (0,90mts), doce centímetros (0,12mts), noventa centímetros (0,90mts), y un metro con noventa centímetros (1,90mts) con muro común que lo separa de la casa diecinueve (N°19).

OCCIDENTE: Del punto F, al punto G, en noventa centímetros (0,90mts), un metro con noventa centímetros (1,90mts). Ochenta centímetros (0,80mts), quince centímetros (0,15mts), treinta centímetros (0,30mts), ochenta centímetros (0,80mts), un metro con setenta y cinco centímetros (1,75mts) y tres metros con diez centímetros (3,10 mts), con muro común que lo separa de la casa veintitrés (23).

NORTE: Del punto G, al punto A, en dos metros con noventa centímetros (2,90mts), dos metros con treinta centímetros (2,30mts), quince centímetros (0,15mts), veinte centímetros (0,20mts), dos metros con cuarenta y cinco centímetros (2,45mts) y dos metros con cuarenta y siete centímetros (2,47mts) con muro común que lo separa de zonas comunales. **NADIR:** Con placa común que lo separa del suelo el que se levanta el Conjunto. **CENITC:** Con placa común que lo separa del segundo piso de esta casa. **LINDEROS SEGUNDO PISO:**

ORIENTE: Del punto A al punto B en Del punto A al punto B en dos metros con sesenta y cinco centímetros (2,65mts), ochenta y cuatro centímetros (0,84mts), sesenta centímetros (0,60mts), sesenta y ocho centímetros (0,68mts), noventa y cinco centímetros (0,95 mts), quince centímetros (0,15mts), un metro con diez centímetros (1,10mts), sesenta y seis centímetros (0,66mts), sesenta centímetros (0,60mts), sesenta y nueve centímetros (0,69mts) y tres metros (3,00mts) con muro común que lo separa de la casa numero veintiuno (21).

SUR: Del punto B al punto F pasando por los puntos C y D en distancias sucesivas de dos metros con cuarenta y siete centímetros (2,47mts), dos metros con cincuenta y cinco (2,55 mts) quince centímetros (0,15 mts), noventa centímetros (0,90mts) y dos metros con ochenta y nueve centímetros (2,89 mts), con muro común que lo separa de la casa número diecinueve (19) y de patio de uso exclusivo de esta misma casa.

OCCIDENTE: del punto F al punto G en noventa centímetros (0,90 mts) un metro con noventa centímetros (1,90 mts) ochenta centímetros (0,80mts), quince centímetros (0,15 mts) quince centímetros (0,15 mts) treinta centímetros (0,30 mts), ochenta centímetros (0,80mts), un metro con setenta y cinco centímetros (1,75 mts) y tres metros con diez centímetros (3,10mts), con muro común que lo separa de la casa número veintitrés (23) **NORTE:** Del punto G al punto A en dos metros noventa centímetros 2,90 mts), dos metros con treinta centímetros (2,30mts), quince centímetros (0,15 mts) veinte centímetros (0,20 mts) dos metros con cuarenta y cinco centímetros (2.45mts) y dos metros con cuarenta y siete centímetros (2,47mts), con muro comun que lo separa de zonas comunales. **NADIR:** Con placa común que lo separa del suelo sobre el que se levanta el conjunto. **CENIT:** Con cubierta común. Su coeficiente es de tres puntos cincuenta y ocho por ciento (3.58%).

SEXTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares de embargo, que pesen sobre el bien inmueble objeto de esta litis. Líbrense los oficios a quien corresponda, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **13 hoy 27 de febrero de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6416579293e8cbf62910ae08f66e067cd6df225941b1045cbff9b5780c7c31**

Documento generado en 24/02/2023 02:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-00491-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los documentos adosados al proceso, y en virtud a la acreditación del cumplimiento al acuerdo celebrado entre las partes mediante diligencia de fecha 04 de febrero de 2021 (ver folios 32-53), pues la parte demandada aporta al plenario, consignación efectuada el día 19/03/2021, por valor \$1.200.000,00 valor conciliado en el precitado acuerdo, el cual fue consignado a la cuanta de ahorros indicada para tal fin, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **13 hoy 27 de febrero de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4e3f80964a72741ccfa1197303ff55d230f245deccdd9aa36e7e8be6efe532**

Documento generado en 24/02/2023 02:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2018-00038-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de desistimiento del recurso de reposición presentado por el demandado, se DISPONE:

ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición contra el auto de fecha 1 de julio de 2022, mediante el cual se rechazó el recurso de queja.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 013 hoy 27 de febrero de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e5618cf1fd55f2f03a2739b2a1afb0b87a09d981ff62bf99e76cca479c578c**

Documento generado en 24/02/2023 02:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2018-00038-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 148 (acta de entrega) queda cuenta de la entrega del inmueble objeto dentro del proceso de restitución, así, como lo informado por el JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, comisionado para tal fin, que señaló respecto de la entrega del inmueble que, la misma se hizo de manera voluntaria (ver fl226) se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE** Instaurado por **EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL CONTRA JESUS JIMENEZ ESTUPIÑAN**, por entrega del bien objeto de restitución.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (2)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 27 de febrero de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8a041f9498674f2120ffc848e9b980817913eadb461d7d93c9ac0422972833**

Documento generado en 24/02/2023 02:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: servidumbre No. 11001-4003-070-2018-01006-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el demandante presentó escrito obrante a folio 299 a 369.

En consecuencia, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 27 de febrero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608545477c90964f20fdf65412a95ba4c0077a1a75cc12d48b046a0e762a38f6**

Documento generado en 24/02/2023 02:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00504-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **GONZALO ROJAS** se encuentran notificado del mandamiento de pago (fl.28) conforme las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro del término a través de apoderada judicial contestó la demanda y propuso medios de defensa.

Del escrito presentado se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Reconocer personería jurídica a la abogada **SONIA GOMEZ CORTES** como apoderada judicial del citado demandado (poder fl 50)

ACEPTAR la renuncia de poder a la abogada **ANDREA FERNANDA AVILA HERNANDEZ** con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Tener en cuenta que **PABLO EMILIO ARIZA MENESES** como Gerente y Representante Legal de la empresa **ARITUR LTDA** actuara en causa propia en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 27 de febrero de 2023

El Secretario, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17faed13b44008eccc16e790d11258e5dc27f3ef4cfb539f7b5363133c56e9d**

Documento generado en 24/02/2023 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00522-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Juzgado 05 Civil Municipal – Bogotá, que informó, que el proceso bajo el radicado 2006-00342 cuyo demandado es **Oscar Hernando Zamudio Carranza** se encuentra archivado.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 27 de febrero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbd469d59fc20df5d941e0de7639f3932f61cdff6776e58db387b323605543d**

Documento generado en 24/02/2023 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00993-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, (ver folio 133-135), quien cuanta con facultad para recibir conforme al folio 1, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **NURY RODRIGUEZ LADINO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin lugar a Desglose por haberse presentado la demanda de manera virtual.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **13 hoy 27 de febrero de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2595c5805e7dc48f06bfc687fe20b2ac0c1d4e7c801af299421b7eac8d612a**

Documento generado en 24/02/2023 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01244-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo ordenado en audiencia celebrada el día 16 de febrero de la presente anualidad, se DISPONE:

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2023,** con el objeto de continuar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurren personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Por secretaría, proceda hacer las gestiones a fin de separar salas de audiencias para el día señalado.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 013 hoy 27 de febrero de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a904eb3af96ceef41cc1f31f5fa10ac7e1f75a5c7c4245f98ff6ef03a61eec4b**

Documento generado en 24/02/2023 02:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01251-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede, se **DISPONE:**

Por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, esto es, **YÉSICA ANDREA LÓPEZ ALARCÓ, (ver folio 78 C-1)**, de conformidad con lo dispuesto, en la Circular PCSJC20 - 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **13 hoy 27 de febrero de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f401d53b98dbb1207c0ad027962309af9c3252f7e21ab02648f65de4c5df410**

Documento generado en 24/02/2023 02:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01376-00
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por la
ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY obrante a folios 18 a 43.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No.13 hoy 27 de febrero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b957d7f8ff1a3806e4a1f3de6f7cc7e78d44741c565f505f35fb1f57ac450d3**

Documento generado en 24/02/2023 02:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01443-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 125 de la presente encuadernación, en la suma **\$738.428,00 M/CTE.**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **13 hoy 27 de febrero de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411d89769b7e9fe10fa2dea204fbb0e87f44ff06fe85d680a5a7cc54155128b9**

Documento generado en 24/02/2023 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01443-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que precede, este Despacho **DECRETA:**

De otra parte, se ordena el **EMBARGO** de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo de CARMEN HELENA BUSTOS DE RAMIREZ contra del señor NEIFFE URREA BONILLA, que se tramita ante el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá con radicado 11001400308220190070900. Límitese esta medida a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$28.700.000,00 M/Cte.)**. Ofíciense.

Como quiera que los oficios han de tramitarse por la parte demandante, su remisión se realizará por secretaría, vía correo electrónico, a la dirección de notificaciones dispuesta por el extremo actor.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **13 hoy 27 de febrero de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e01247adf2502cc3c9bdbd2c82f188c5a52d8bd80bc03dc070c515ad3b10c28f

Documento generado en 24/02/2023 02:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01548-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada YANETH PATRICIA BONILLA VILLAMIL se encuentran notificada del mandamiento de pago a través del Curador Ad Litem designado HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO, conforme las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro del término contestó la demanda y propuso medios de defensa.

Del escrito presentado se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 27 de febrero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7391468c3530f7a9226b9e597e7c307a0db9d55f5f954a9e1bd426c287584d4**

Documento generado en 24/02/2023 02:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: VERBAL SUMARIO No. 11001-4003-070-2019-01842-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En efecto, revisado el folio 56 donde el Despacho le corre traslado al demandado **JOHN ALEXANDER MENDIVELSO MUÑOZ**, no se le compartió el vínculo del proceso, en tal sentido dicha notificación se reitera no se puede tener en cuenta.

De otra parte, tampoco es procedente la notificación por conducta concluyente, esto por cuanto no cumple con las exigencias del artículo 301 del Código General del Proceso *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surte la notificación a la parte demanda, esto dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las sanciones del artículo 317 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 27 febrero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdf88a442dd222f3cfe0e597cb235f757d3fbe365e512b48401e67ddf3d576f**

Documento generado en 24/02/2023 02:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01866-00
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se NIEGA la solicitud de envío del despacho comisorios a los Juzgados de Pequeñas causas creadas para ello, esto por cuanto, según lo informado por la Oficina Judicial de Reparto, que indicó que los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, fueron creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, UNICAMENTE para realizar la descongestión del 50% de los despachos comisorios que reposan en las Alcaldías locales. (Negrillas fuera de texto)

Por lo tanto, estos Despachos Judiciales NO están abiertos a reparto y no están habilitados para recibir despachos comisorios que envíen por parte de otros Juzgados, conforme a lo preceptuado en dicho Acuerdo PCSJA1710832 en su artículo 2º que refiere;

"(...) ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales.

En tal sentido, quien debe enviar el despacho comisorio directamente a estos Juzgados de pequeñas causas, es competente las ALCALDIAS LOCALES respectivas.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 27 de febrero de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be78c88fa5ec77f7720e14cff718f46879d44817768aa53dc021f41b4386c43**

Documento generado en 24/02/2023 02:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02065-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Continuando con el trámite de rigor, se dispone:

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica al abogado **MAURICIO BETANCOURT CASTRO**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, aun cuando la parte demandada no denominó excepción alguna, si contestó la demanda y adosó la constancia de los pagos realizados. Comoquiera que se encuentra integrada la Litis, por secretaría córrasele traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda que hace la parte pasiva, a través de su apoderado judicial, por el término de tres (3) días, a efectos de que solicite las pruebas que estime pertinentes sobre los hechos en que ellas se fundan, bajo los postulados del artículo 391 y 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **13 hoy 27 de febrero de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd9d646e23959b7ac4417adc9e49a08b8c7cf621ebc7a837baba9807ded5a27**

Documento generado en 24/02/2023 02:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Declarativa No. 11001-4003-070-2019-02085-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con el objeto de dar continuidad a las presentes diligencias, que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para tal efecto se fija fecha para el día seis (06) de julio de 2023, a las nueve (09:00 a.m.). La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de La Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “*LifeSize*”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten **30 minutos antes**, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmp170bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma “*LifeSize*”, tal y como lo dispone el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Finalmente, se hace la salvedad que, la realización de las audiencias estará sujeta a las decisiones adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá en materia de salubridad pública y en el marco del manejo de la Pandemia.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **13 hoy 27 de febrero de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9595b5d767039f7f40bd0de73949310885a7a146c087f8e7f8cfe8fa022fb1b**

Documento generado en 24/02/2023 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2019-02111-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Negar la solicitud de una nueva fecha para la diligencia de entrega del vehículo objeto de restitución, toda vez que dentro de la agenda de audiencias de este Despacho no cuenta con fechas disponibles con antelación a la ya señalada.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **13 hoy 27 de febrero de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f15629fc9f72aeaa74fc326f6eb5652f0b79d96d912488f5aec40cd17adf6f**

Documento generado en 24/02/2023 02:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02169-00
 Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado, **CARLOS ALBERTO ESPITIA GARCIA** se notificó del mandamiento de pago de fecha Diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020) (Fls. 20 a 21), a través de Curador Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, sería del caso correr traslado a la contestación allegada por el Curador Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que..."comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)" (resaltado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por el Curador - Ad Litem del demandado no se advierte en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)** (Fls. 20 a 21).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$536.000,00 M/CTE)**.

QUINTO: para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la consignación realizada por la parte demandante por concepto de gastos de curador Ad-Litem. (ver folio 57)

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **13 hoy 27 de febrero de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1920dc4ef71631f6de726c8d7941928edc31b4588cdb660996f28c1feaefc48**

Documento generado en 24/02/2023 02:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** **BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal Sumario No. 11001-4003-070-2020-00384-00
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de la demanda principal, para continuar con el trámite procesal pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

TESTIMONIALES: Recepcionar los testimonios de JAIME GUTIERREZ BARRERA y GERARDO QUINTERO, la cuales deberán ser citada por la parte que solicitó la prueba, para el día señalado de audiencia.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Recepcionar los testimonios de OSCAR GONZALEZ y LEONARDO RAMIREZ, la cuales deberán ser citada por la parte que solicitó la prueba, para el día señalado de audiencia.

En consecuencia y para tal efecto se fija a la hora de las 9:00 a.m del día 6 de junio de 2023, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término

de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cml70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 013 hoy 27 de febrero de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5699a4e9cdcb272a7feb07b1baa5c084f56f2f8ba2e10cf5c4d69ebed20dcb23**

Documento generado en 24/02/2023 02:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>